

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00069 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ MATEO RUEDA VILLA** y **LEIDY YULIANA VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **2410,3717** UVR equivalentes a **\$856.490,39** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde marzo a octubre de 2023, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA UVR	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
55	15/03/2023	114,7437	\$ 40.772,50	-
56	15/04/2023	320,6520	\$ 113.939,01	\$ 489.439,02
57	15/05/2023	318,2771	\$ 113.095,12	\$ 488.794,79
58	15/06/2023	315,8992	\$ 112.250,17	\$ 488.155,33
59	15/07/2023	313,5181	\$ 111.404,08	\$ 487.520,67
60	15/08/2023	311,1338	\$ 110.556,85	\$ 486.890,76
61	15/09/2023	359,1889	\$ 127.632,53	\$ 486.265,66
62	15/10/2023	356,9589	\$ 126.840,13	\$ 485.544,01
TOTAL		2410,3717	\$ 856.490,39	\$ 3.412.610,24

2. Por el monto de **\$3.412.610,24** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por el monto de **241313,2677** UVR equivalentes a **\$85.747.146,51** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora y el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 10,50% E.A.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., en consonancia con los incisos finales de los artículos 89 y 111 *ejusdem*, lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos ejecutivos de la acción y que soportan las pretensiones de la demanda, prohibiéndosele ponerlos en circulación y debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

A efectos de notificar en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con los art. 8 y 9 de la Ley 527 de 1999, la parte interesada deberá, al momento de remitir como mensaje de datos el expediente digital o documentos insertos en el mismo, conservar la denominación de los archivos dada por este Despacho.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 012-77975. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **EDGAR SANTIAGO GÓMEZ GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha 6 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac7841719cf84ab16dc8236dd4fe601ac89f7460f6261bd1db043a20649ad26**
Documento generado en 04/03/2024 07:03:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>